



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
86/2009  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos los autos que integran el expediente al rubro citado, toda vez que los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Baja California, autoridades demandadas en la presente acción de inconstitucionalidad, han informado de los actos realizados en el ámbito de sus atribuciones para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y en atención a los proveídos de **tres de marzo, diez y veinticuatro de abril, todos del presente año, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Baja California para que informe:**

1.- Lo resuelto en torno a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo local al **Decreto 575**, respecto la adición de la Sección Primera titulada "Delitos contra el individuo", en el Título Séptimo denominado "Discriminación", del Código Penal de Baja California.

2.- La determinación o, en su defecto, las consideraciones que tomó respecto a las iniciativas siguientes:

a) Reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado para ampliar las facultades al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Adición al artículo 17 bis de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado, y

c) Ley de Transporte del Estado y abrogar la Ley General de Transporte Público y reformar diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular.

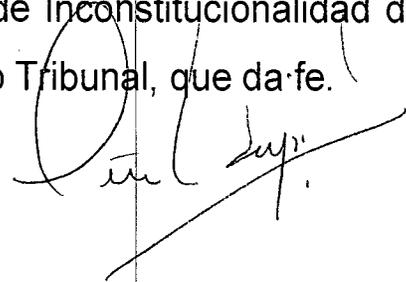
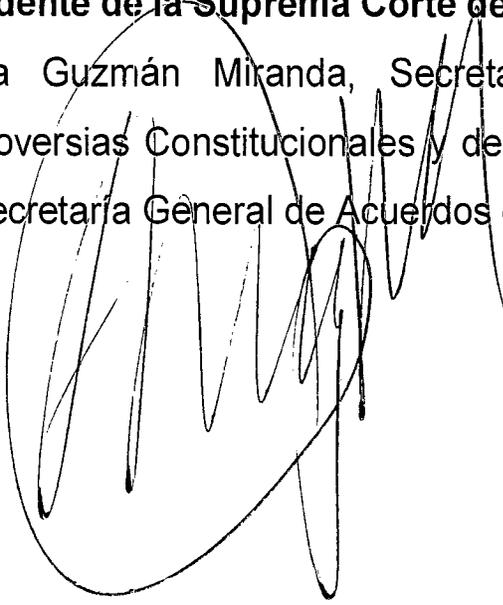
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

Asimismo, la referida autoridad deberá acompañar copia certificada de las constancias que acrediten sus manifestaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup>, en relación con el diverso 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

<sup>1</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.